



RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de LAMT-4848-02-"Majadas" de la STR "Bobadilla", de 20 kV, entre los apoyos 501 a 549 de la misma", a realizar en el término municipal de Toril (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 029/19. (2021063625)

El proyecto de "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de LAMT-4848-02-"Majadas" de la STR "Bobadilla", de 20 kV, entre los apoyos 501 a 549 de la misma" pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe g) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de LAMT-4848-02-"Majadas" de la STR "Bobadilla", de 20 kV, entre los apoyos 501 a 549 de la misma", es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A-95075578 y domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002, Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.



A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

Se pretende llevar a cabo la reforma de un tramo de la LAMT-“Majadas” de la STR “Bobadilla” entre los apoyos 501 a 549 de la misma, que actualmente dispone de conductor LA-30, con la instalación de nuevo conductor de mayor sección, cambio de apoyos en mal estado y adaptación al nuevo Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

Para ello, se construirá una nueva línea de media tensión de 20 kV y una longitud de 5.952 metros lineales. Dicha línea discurrirá entre 38 apoyos existentes y 10 apoyos nuevos a instalar.

La nueva línea proyectada tendrá su origen en el apoyo existente n.º 549 de la LAMT-4848-02-“Majadas” de la STR “Bobadilla” y finalizará en el apoyo existente n.º 1046 (junto al apoyo n.º 501) de la precitada línea.

Los nuevos apoyos a instalar serán para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías, con crucetas rectas atirantadas y crucetas de bóveda recta y triangular. La función de los apoyos será 8 ángulo-amarre, 1 alineación-suspensión y 1 estrellamiento.

Con la ejecución de las instalaciones proyectadas, podrá desmontarse el tramo de LAMT “Majadas” con conductor LA-30 existente, entre los apoyos 549 y 501 de la misma, en una longitud de 5.910 metros lineales, así como 13 apoyos existentes a sustituir en dicho tramo.

Localización del proyecto.

El trazado de la nueva línea proyectada discurre por los siguientes polígonos/parcelas del término municipal de Toril:

Polígono	Parcela
8	1
8	4



Polígono	Parcela
9	8
9	9
9	11
9	10
5	1
6	4
6	8

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del estudio de impacto ambiental mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 136, de 15 de julio de 2020, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal.	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Dirección General de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	-
Ayuntamiento de Toril	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

- Con fecha de 29 de julio de 2020, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que visto el documento de Estudio de Impacto Ambiental, se concluye que el ámbito territorial definido afecta a la vía pecuaria Cordel de Plasencia, cuyo deslinde está aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 12 de diciembre de 2001 (Tramo: Límite del término municipal de Malpartida de Plasencia hasta casco urbano de El Toril).

Indican, además, que el nuevo apoyo A9 a construir tiene parte de su cimentación y parte del apoyo situada dentro de la vía pecuaria. Asimismo el vuelo de los conductores situados entre este apoyo y el apoyo A10 afecta a dicha vía pecuaria. Así como que en los trabajos de construcción de la nueva línea con maquinaria o vehículos, pueden verse afectados algunos ejemplares de árboles o arbustos en el tránsito por la vía pecuaria.



Por todo ello, el promotor de las actuaciones deberá, previo a la ejecución de los trabajos, solicitar la correspondiente autorización de ocupación temporal por el apoyo y vuelo de los conductores y para el tránsito de vehículos por la vía pecuaria, conforme a la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

— Con fecha de 29 de julio de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Al encontrarse la LAMT a reformar en zonas de protección para la avifauna, se cumplirá con las prescripciones en cuanto a diseño y medidas de prevención contra la electrocución y contra la colisión, según lo establecido en la normativa sectorial vigente.
3. Se deberá contar con la autorización del propietario o propietarios de los terrenos donde se van a realizar los trabajos. En caso contrario, el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas carecerá de validez alguna.
4. Los trabajos de construcción de la línea, especialmente desbroces y cortas, se programarán en lo posible fuera del período entre el 1 de mayo y el 15 de junio, en base al programa 1 de conservación de las aves arbustivas y forestales del Plan Director de la Red Natura 2000.
5. Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad. Los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona y minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en las zonas con existencia de hábitats de interés comunitario.
6. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (apoyos, acopios de tierras y materiales, etc.). Las áreas situadas fuera de las franjas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.



7. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas.
8. En la ejecución del apoyo proyectado A4, y en la retirada de los apoyos antiguos A533 y A534, se extremarán las precauciones en la realización de los movimientos de tierra y/u ocupaciones del suelo que puedan alterar la dinámica hídrica (superficial o subterránea) de los arroyos y regatos presentes en la zona de actuación.
9. Según los datos que obran en poder del Servicio de Conservación y Áreas Protegidas, la LAMT objeto de reforma es una línea con una alta afección a la comunidad de aves forestales y/o rupícolas que utilizan la zona como área de campeo y alimentación, debido a ello y para evitar riesgos por colisión:
 - Se ampliará la distancia de forrado de los puentes de 1 metro a 1,5 metros.
 - Los conductores de la línea proyectada estarán dispuestos en un sólo plano.
 - La línea contará con espirales salvapajaros instaladas al tresbolillo en los conductores, dispuestos cada 10 metros (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 m (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores), de manera que se genere un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros. Lo más recomendable sería emplear balizas de aspa vertical con catadióptricas giratorias intercaladas entre las espirales.
10. Para las actuaciones a realizar en el arbolado existente, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante Decreto 111/2015, de 19 de mayo.
11. En la ejecución de los trabajos, se adoptarán las medidas establecidas en el Plan INFOEX y especialmente en el caso de realizarse dentro del período de alto riesgo de incendios forestales.
12. Al finalizar los trabajos se deberán restituir morfológicamente los terrenos afectados por la excavación de anclajes, zanjas, acerado, etc., y se gestionarán adecuadamente todos los residuos generados durante la obra, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



13. Se establecerán medidas y compromisos concretos de seguimiento de avifauna y mortandad en el entorno inmediato de la línea durante la fase de explotación, como seguimiento ambiental.

- Con fecha de 30 de julio de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que los terrenos objeto de la consulta de referencia únicamente se hayan afectados por el ámbito de aplicación de un instrumento de ordenación del territorio, el Plan Territorial de Campo Arañuelo (en adelante PTCA), aprobado definitivamente por el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo (DOE n.º 230, de 27 de noviembre de 2008) y, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio afectado por la consulta se inserta en su ámbito de aplicación (Artículo 3. Ámbito - NAD).

A fecha de su informe se halla en aprobación inicial una modificación puntual del PTCA, por lo que se deberá tener presente que las determinaciones establecidas en el mismo podrán verse modificadas al aprobarse definitivamente la precitada modificación.

Este Servicio emite informe favorable del proyecto, condicionado al cumplimiento de la normativa ambiental del PTCA siguiente, por el que se haya afectado:

- Zonas de la Red Natura 2000 – ZEPAS y LICs (Artículo 45. Espacios Naturales Protegidos (NAD y R)). Se haya condicionado por el cumplimiento del apdo. 2 del Artículo 45 del PTCA, es decir, a la emisión favorable del informe sectorial del departamento de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
 - Artículo 70. Tendidos eléctricos de tensión inferior a 66 kV (NAD y D). Afectado por toda la regulación de este artículo, pero para el cumplimiento de sus determinaciones, en especial las redactadas en el apdo. 3, basta con la emisión favorable del informe sectorial del departamento de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- Con fecha de 04 de enero de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que muestran una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.

Este Servicio informa favorablemente el proyecto condicionado al estricto cumplimiento de la siguiente medida:

- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y



de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Esta prospección arqueológica, se limitará exclusivamente a los trazados de aquellas actuaciones pertenecientes a las redes primarias, secundarias, perimetrales e interiores consideradas como de nueva apertura o construcción. Del mismo modo, esta intervención arqueológica deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Las actividades mencionadas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Con fecha de 11 de enero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de LAMT-4848-02-"Majadas" de la STR "Bobadilla", de 20 kV, entre los apoyos 501 a 549 de la misma", en el término municipal de Toril (Cáceres). En dicho informe indican que como cursos de agua de cierta entidad cabe destacar los cruzamientos del arroyo de Macarra (entre los apoyos 1-2 proyectados, y 537-536 a desmontar), del arroyo Porquerizo (entre los apoyos 519-518), del regato de Cagancha (entre los apoyos 508-507), del arroyo de Toril (entre los apoyos 507-506), - afluentes del río Tíetar por su margen izquierda y éste a su vez del río Tajo-, así como otros cursos de menor relevancia.

Deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.



- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Los apoyos se deberán ubicar respetando en todo caso las normativas vigentes en las materias de dominio público hidráulico y bienes de dominio público.
- No se prevé la contaminación de las aguas dada la naturaleza de las obras de instalación de la línea y de su entorno.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.



- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
 - En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha de 14 de enero de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que indica que las formaciones vegetales arbóreas afectadas serán en todo el trazado dehesas de *Quercus ilex* con pies adultos y en buen estado de conservación. La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal.

Este Servicio emite informe favorable para las actuaciones descritas en el proyecto, siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y condiciones técnicas:

- Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural, quien indicará los Agentes del Medio Natural con los que se deberá contactar antes de comenzar los trabajos para supervisar el marcado de la vegetación afectada.
- Se tendrá que pedir autorización para la corta de las encinas necesarias y los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- La disposición de los apoyos se realizará de manera que no afecte a pies arbóreos ni en su ubicación ni las encinas que puedan ser afectadas por los trabajos de instalación.
- Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes de particulares.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).



- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos, de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
 - Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Preifex), modificado por el Decreto 144/2006, de 6 de septiembre.
- Con fecha de 02 de marzo de 2021, la Dirección General de Salud Pública emite informe en el que indica que, una vez revisada la documentación, no aportan alegaciones al respecto.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de 01 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad dio traslado al promotor del resultado de la información pública y de las consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con fecha de 07 de junio de 2021 el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de LAMT-4848-02-"Majadas" de la STR "Bobadilla", de 20 kV, entre los apoyos 501 a 549 de la misma" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos. Para todos los informes emitidos, el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Para la ubicación del trazado de la línea se han valorado 2 alternativas, además de la alternativa cero, que supondría la no realización del proyecto. Esta alternativa de no realización del proyecto queda descartada debido a la mejora que supondrá la reforma del tendido existente por otro que cumpla con las prescripciones de seguridad tanto para las personas como para la fauna.

En el análisis de alternativas se han tenido en cuenta factores tales como la pendiente, la hidrología, la vegetación, los hábitats, la flora y fauna o los espacios naturales, entre otros.

Otros criterios considerados para el diseño de ambas alternativas han sido:

- Respetar las distancias de seguridad establecidas por la Legislación vigente.
- _ Respetar las distancias de seguridad a Zonas urbanas o en curso de urbanización.

Las alternativas valoradas son las siguientes:

- Alternativa 1: En esta alternativa se ha optado por proyectar la reforma de la línea existente, para proceder al cambio de conductor existente en mal estado, respetando el trazado actual casi en su totalidad, salvo en dos tramos que sufrirán una pequeña variación, debido por una parte a la existencia del cruzamiento con Líneas Eléctricas de Alta Tensión (un doble circuito de 400 kV y un simple circuito de 220 kV) entre los apoyos A538 y A536 y la cercanía del embalse de la Luz entre los apoyos A536 y

A532, y por otra debido a la existencia de construcciones respecto de las cuales es necesario respetar también la distancia reglamentaria.

La longitud de esta alternativa es de 5.952 metros lineales y discurrirá entre 38 apoyos existentes y 10 apoyos nuevos a instalar.

Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, además de afectar a la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y a la ZEC "Monfragüe".

El movimiento de tierras previsto resulta poco significativo, resultando una superficie total de 20,25 m² destinada a la apertura de nuevas cimentaciones repartidas en 9 apoyos. Además, aprovecha los caminos de acceso ya creados.

En lo que respecta a la afección a Hábitats de Interés Comunitario, en esta alternativa se atraviesan los hábitats naturales de interés comunitario, recogidos por la Directiva 92/43/CEE:

- Dehesas perennifolias de *Quercus*, spp. (CODUE 6310).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220*).

La afección a estos hábitats en esta alternativa es menor ya que se establecerá un pasillo con una servidumbre ya creada.

Respecto a la afección hidrológica, en esta alternativa se produce el cruzamiento del arroyo de Macarra, del arroyo Porquerizo, del regato de Cagancha y del arroyo de Toril, afluentes del río Tiétar por su margen izquierda y éste a su vez del río Tajo.

En lo que respecta a la afección paisajística, esta alternativa al conservar el trazado actual casi en su totalidad, tendrá mucha menor incidencia en cuanto a la intrusión de un nuevo elemento en una zona no destinada a tal fin.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, en la zona de influencia de esta alternativa se han producido hallazgos de interés etnográfico bien conservados que se relacionan con el desarrollo de las actividades agroganaderas tradicionales.

En esta alternativa durante la fase de construcción se producirá un posible uso de la vía pecuaria Cordel de Plasencia como acceso público y vía de comunicación con otros accesos a realizar. Durante la fase de explotación se producirá el cruzamiento de esta vía pecuaria por el vuelo de la línea.



Además, cruza la carretera CC-164 y la línea de ferrocarril Monfragüe-Madrid.

- Alternativa 2: En esta alternativa se ha optado por plantear la reforma de la línea existente desmontándola por completo y diseñando otro trazado hacia el norte de ésta, al otro lado del Embalse de la Luz.

La longitud de esta alternativa es de 5.786 metros lineales y discurrirá entre 39 apoyos nuevos a instalar.

Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, además de afectar a la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y a la ZEC "Monfragüe".

El movimiento de tierras previsto resulta más significativo que en la alternativa 1, resultando una superficie total de 87,75 m² destinada a la apertura de nuevas cimentaciones repartidas en 39 apoyos. Además, será necesario ejecutar una mayor longitud de caminos de acceso para la ejecución de la obra y para el mantenimiento de la instalación.

En lo que respecta a la afección a Hábitats de Interés Comunitario, en esta alternativa se atraviesan los hábitats naturales de interés comunitario, recogidos por la Directiva 92/43/CEE:

- Dehesas perennifolias de *Quercus*, spp. (CODUE 6310).
- Zonas subestépicas de gramíneas anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220*).

La afección a estos hábitats en esta alternativa es mayor ya que se establecerá un nuevo pasillo de servidumbre de vuelo.

Respecto a la afección hidrológica, en esta alternativa se produce el cruzamiento del arroyo de Macarra, del arroyo Porquerizo, del regato de Cagancha y del arroyo de Toril, afluentes del río Tiétar por su margen izquierda y éste a su vez del río Tajo.

En lo que respecta a la afección paisajística, en esta alternativa al realizarse un nuevo trazado del tendido eléctrico, el impacto sobre el medio perceptual tanto en la fase de construcción como en la de explotación se incrementa al tener mayor envergadura las acciones que lo generan.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, en la zona de influencia de esta alternativa se han producido hallazgos de interés etnográfico bien conservados que se relacionan con el desarrollo de las actividades agroganaderas tradicionales.



En esta alternativa durante la fase de construcción se producirá un posible uso de la vía pecuaria Cordel de Plasencia como acceso público y vía de comunicación con otros accesos a realizar. Durante la fase de explotación se producirá el cruzamiento de esta vía pecuaria por el vuelo de la línea.

Además, cruza la carretera CC-164 y la línea de ferrocarril Monfragüe-Madrid.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Aprovecha gran parte de la instalación existente de la LAMT-4848-02-"Majadas" de la STR "Bobadilla", de 20 kV, lo que implica mejor aprovechamiento de los caminos de acceso ya creados, con lo que la afección a la vegetación será la mínima posible.
- Al conservar el trazado actual prácticamente casi en su totalidad, la incidencia en cuanto a la intrusión de un nuevo elemento en una zona no destinada a tal fin será mucho menor.
- Se optimiza el número de apoyos, aprovechando todos los apoyos que pueden mantenerse tras la comprobación de los cálculos mecánicos, lo que supone una ventaja medioambientalmente.
- Cualquier otro corredor implicaría un mayor volumen de excavación para cimentación de apoyos y de caminos de acceso y, consecuentemente, un aumento de la destrucción temporal de la flora, molestias a la fauna y mayor ocupación del suelo.
- La solución propuesta establece un pasillo con una servidumbre ya creada con lo que se minimiza la afección a los hábitats de la directiva 92/43/CEE.

C.2 Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que las actuaciones se encuentran incluidas parcialmente dentro de los siguientes lugares de la Red Natura 2000:



- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y las Dehesas del entorno" (ES0000014).
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Monfragüe" (ES4320077).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Natura 2000 en Extremadura), la actuación se encuentra en:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP):
 - "Vía de ferrocarril Madrid-Cáceres y Carretera EX-108 (ZIP 16)": superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave Topillo de Cabrera.
 - "Arroyos, ríos y masas de agua con cierto carácter estacional (ZIP 31)": superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170* y por ser zona de alimentación de cigüeña negra.
 - "Camino de la Herguijuela (ZIP 19)": superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave Topillo de Cabrera.
- Zona de Interés (ZI): incluye extensas zonas de dehesa (hábitat 6310), que constituyen áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elementos clave.

La actuación se encuentra incluida parcialmente dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura):

- Reserva de la Biosfera (reconocida en junio de 2003 por la UNESCO, en el área coincidente con la ZEPA).

El proyecto se encuentra además dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, y en el Área de Importancia para las Aves (IBA) 298 "Monfragüe".



La actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras y compensatorias propuestas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La mayor parte de las aguas superficiales, en la zona de estudio, discurren principalmente a través del río Tiétar, que discurre en dirección noroccidental respecto de la zona de estudio, y por arroyos tributarios del mismo de escasa importancia que configuran una red estacional, entre los que cabría destacar en su margen Sur (ceranos a las actuaciones), el arroyo de Porquerizo, el arroyo del Palancoso y el arroyo Fresnedoso.

En la zona de estudio se enclavan además varios puntos de agua con importancia nacional y/o regional debido a la relevancia de la comunidad de aves acuáticas que las utilizan. Éstas son el Embalse de Fresnera, la charca Arroyo Calera, Charca Arroyo Arcornocal y la Charca Macarra del Porquerizo.

La línea eléctrica objeto de la presente declaración de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

- Arroyo Macarra: Entre los apoyos A1 y A2.
- Arroyo Porquerizo: Entre los apoyos 519 y 518.
- Regato de Cagancha: Entre los apoyos 508 y 507.
- Arroyo de Toril: Entre los apoyos 507 y 506.

No se proyecta la apertura de ningún nuevo camino sobre cauce público, con lo que no será necesario disponer de ninguna obra de drenaje transversal.

Los impactos sobre la calidad de las aguas durante la fase de construcción pueden producirse por la presencia de maquinaria en las proximidades de cauces, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Además, los movimientos de tierra debidos a las excavaciones pueden producir un incremento de turbidez de las aguas.

Durante la fase de funcionamiento se podrían producir los mismos efectos que en fase de construcción, pero por la presencia de vehículos en lugar de maquinaria.

En lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: no se ubicarán apoyos en terrenos de Dominio Público Hidráulico; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se obstaculizarán los cauces y se evitará el paso de maquinaria por las masas de agua existentes, tanto transversal como longitudinalmente; si durante los movimientos de tierras aparecieran surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, los apoyos de la LAMT del presente proyecto se enclavan en la masa de agua subterránea 030.022 Tiétar identificada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. No obstante, las cimentaciones que constituyen los apoyos de la línea se caracterizan por ser elementos superficiales de escasa profundidad y de pequeño volumen. Dichas cimentaciones aparecerán muy distanciadas unas de otras (una media de unos 150 ml. aproximadamente). Este volumen ocupado por el hormigón en masa (elemento pétreo) corresponde al mismo volumen aproximadamente que de tierras que se extrae de la excavación a realizar, con lo que no se producirá ninguna alteración del nivel de la citada masa de agua subterránea.

Los cursos de agua existentes en el área afectada por la línea eléctrica únicamente serán cruzados por la infraestructura, pero no se verán afectados por la misma. No obstante, se cumplirán además de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.

- Geología y suelo.

Geológicamente el área de estudio se sitúa en el Macizo Hespérico y concretamente en el centro-sur de la Zona Centroibérica, encontrándose materiales como los depósitos de arcillas, arenas, arcosas, conglomerados, costras calcáreas, etc.

La ocupación del suelo constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo, dedicado predominantemente a masas forestales de formaciones adhesionadas, y la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de

erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente, que genere un aumento significativo de escorrentía superficial por desbroce.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, que podrían originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura, modificando su permeabilidad y aireación.

Para minimizar el impacto a los suelos, se establecerán medidas preventivas.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en el Plan de Gestión de los lugares de la Red Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Área de campeo y alimentación de aves forestales y rupícolas como: cigüeña negra (*Ciconia nigra*), milano real (*Milvus milvus*), buitre negro (*Aegypius monachus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), milano negro (*Milvus migrans*), águila calzada (*Aquila pennata*), ratonero común (*Buteo buteo*) y otras rapaces forestales y especies protegidas asociadas a las dehesas.
- Área de interés para la grulla (*Grus grus*), según se establece en el Plan de Manejo de la Grulla común en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009), coincidiendo con el sector Navalmoral-Rosarito y el núcleo Casatejada-Río Tiétar. La zona por donde discurre la línea es zona de alimentación y campeo de grulla.
- Área de campeo y alimentación de numerosas aves acuáticas ligadas a los sotos fluviales, charcas y cauces como: espátula (*Platalea leucorodia*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), garceta grande (*Egretta alba*), garza real (*Ardea cinerea*), porrón común o europeo (*Aythya ferina*), zampullín común (*Tachybaptus ruficollis*), cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*), cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*), ánade real o azulón (*Anas platyrhynchos*) cerceta común (*Anas crecca*) y pato cuchara (*Anas clypeata*), entre otras.

Durante la fase de obras existe afección a la fauna por el acceso a las localizaciones de los apoyos y el tendido de conductores. Se puede producir la alteración de los

hábitats por la eliminación de la vegetación del área a ocupar, así como la afección a la fauna asociada directa o indirectamente a la misma, afectando principalmente a aquellas especies con baja movilidad. También se pueden causar molestias a la fauna, especialmente en época reproductiva, debido al incremento en los niveles de ruido, polvo y gases contaminantes.

Durante la fase de funcionamiento la avifauna es, a priori, el grupo faunístico más afectado por la construcción de la línea. Los principales impactos a considerar sobre la avifauna son los relativos a colisión y electrocución.

El promotor ha previsto en el estudio de impacto ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna, y cuenta además con un sistema de seguimiento de incidentes con repercusión medioambiental, entre los que se encuentran la colisión o electrocución de fauna o la presencia de nidos en las instalaciones.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas, que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Flora, vegetación y hábitats.

En cuanto a la vegetación que actualmente cubre el territorio donde se va a llevar a cabo el proyecto, destaca el uso tradicional ganadero que ha llevado a la transformación de los bosques primitivos en dehesas a base de eliminar un buen número de árboles y prácticamente todos los arbustos del sotobosque.

Paralelamente, un incremento y manejo adecuado del ganado ha ido favoreciendo el desarrollo de ciertas especies vivaces y anuales (*Poa bulbosa*, *Trifolium glomeratum*, *Trifolium subterraneum*, *Bellis annua*, *Bellis perennis*, *Erodium botrys*, etc.), que con el tiempo conforman en los suelos sin hidromorfía temporal asegurada, un tipo de pastizales con aspecto de céspedes tupidos de gran valor ganadero, que se denominan majadales (*Poetalia bulbosae*).

La formación más representativa de la zona de estudio es el Bosque de Encinares y Alcornocales.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los hábitats naturales de interés comunitario reconocidos en la zona donde se ubicará el proyecto son:



- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (cód. 6220*).
- Dehesas perennifolias de Quercus spp. (cód. 6310).
- Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (cód. 91E0*).
- Estanques temporales mediterráneos (cód. 3170*).

El impacto sobre la vegetación vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos, nuevos caminos de acceso y pasillos de seguridad bajo los conductores, ubicándose la mayor parte de los mismos sobre terrenos con formación forestal, transformados y sin transformar. No obstante, en la mayor parte del trazado habrá compatibilidad de existencia de vegetación con las características de la actual (encinares en formaciones de dehesa), ya que la misma no alcanza un gran porte arbóreo que pueda interferir en las distancias de seguridad a los conductores. Además, en gran parte se utilizarán caminos de acceso ya realizados y solamente se realizarán los tramos específicos de llegada a los apoyos de nueva construcción.

Durante la fase de funcionamiento se requerirá el mantenimiento de las servidumbres de la línea proyectada.

Se estima que para la ejecución del proyecto se verán afectados 282 pies de encina por poda.

En el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de obras se ajustará y replanteará en cada caso la ubicación de los apoyos y el trazado de los accesos para evitar afecciones innecesarias a la vegetación.

- Paisaje.

La unidad paisajística que se identifica en la zona estudio pertenece a "Planicies y Lomas de Campo Arañuelo", encuadrándose a su vez en el Dominio de Paisaje de "Cuencas Sedimentarias y Vegas".

Esta unidad de paisaje se caracteriza por las formas suaves de su relieve sobre materiales sedimentarios. Se trata de las llanuras aluviales de los ríos principales, que circulan más o menos sinuosos por los fondos de valle, caracterizados por un escaso encajamiento en estas zonas. Se perciben como amplias y suaves planicies,

escalonadas, ligeramente inclinadas y recubiertas de cantos. En la zona de estudio aparecen bordeando las vegas, con aspecto de llanuras y relieves suavemente alomados, sobre sustratos de rocas sedimentarias.

La calidad ambiental de la zona se apoya en la conservación de un paisaje rural tradicional, eminentemente agrario y con una fuerte carga cultural, fruto de la actividad agrícola extensiva, que ha sabido adaptarse a las condiciones del medio para transformarse, a lo largo de los siglos, en un paisaje rural de alto valor ambiental en el que se alterna un paisaje de cultivos, con un arbolado natural adhesionado, y una importante superficie de matorral mediterráneo.

En la fase de construcción, la afección de la vegetación en la zona de obras, así como los movimientos de tierras, supondrán una alteración de la calidad paisajística. Las medidas de restauración ambiental y paisajística supondrán una disminución de este impacto.

Otro impacto paisajístico será la obstrucción visual debido al incremento del grado de opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión, y la intrusión visual debida a la presencia de maquinaria de gran volumen. Estos efectos se acentúan por estar las máquinas en movimiento. Se trata de impactos temporales y reversibles al finalizar las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto será la propia presencia de la línea eléctrica, sufriendo una pequeña variación respecto al trazado actual de la línea a reformar, que producirá la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural.

La línea proyectada irá ubicada en una zona donde ya existe otro tendido aéreo, ya que se trata principalmente de reformar la línea existente para procurar una mejor garantía en el suministro eléctrico.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

En lo que respecta a la calidad del aire, durante la fase de ejecución de las obras se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y de la emisión de partículas y contaminantes de combustión sobre todo debido al uso y mantenimiento de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales, movimiento de tierras, etc. Esto puede generar molestias puntuales que cesarán tras la finalización de las obras.



En la fase de explotación o control operacional se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que accedan a la instalación a realizar labores de inspección y mantenimiento de la misma. En todo caso, esta incidencia será mucho menor que la producida durante la fase de obra.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en aéreo, y en particular al nivel de tensión de esta línea, no producen afecciones sonoras reseñables salvo en los casos de mucha cercanía.

- Patrimonio arqueológico y Bienes de Dominio Público.

Se ha realizado una prospección arqueológica en la zona de estudio en la que el resultado ha sido positivo en cuanto a la presencia de bienes etnográficos y negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos. En lo que respecta a los bienes etnográficos, se han producido hallazgos de interés etnográfico bien conservados que se relacionan con el desarrollo de las actividades agroganaderas tradicionales.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos.

Con las medidas preventivas oportunas, se minimizarán estos impactos. Se cumplirán además las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los Bienes de Dominio Público, la traza de la LAMT objeto de reforma cruza la carretera CC-164 (de Toril a Majadas) propiedad de la Diputación Provincial de Cáceres. Cruza también la línea de ferrocarril Monfragüe-Madrid y algunos caminos propiedad del Ayuntamiento de Toril, como por ejemplo el camino de la Herguijuela.

En cuanto a las vías pecuarias, durante la fase de construcción se producirá un posible

uso de la vía pecuaria Cordel de Plasencia, sita en el término municipal de Toril, como acceso público y vía de comunicación con otros accesos a realizar.

Durante la fase de explotación, se producirá el cruzamiento del vuelo de la LAMT entre los apoyos (A9-A518).

- Medio socioeconómico.

La construcción de la línea supondrá un incremento de la población activa así como una demanda de materiales de obra, que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria, y en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno 475 años, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $a_b < 0,04g$, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8 \text{ m/s}^2$). Este aspecto queda ratificado al no aparecer el término municipal de Toril dentro del listado del Anejo 1 incluido en la norma de construcción sismorresistente (NCSE-02).

Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es $< VI$.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Por todo ello, se considera que el riesgo sísmico para este proyecto es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas)

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja o nula en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea de media tensión.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito de actuación, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas.

El riesgo de inundación detectado más cercano al ámbito de estudio se encuentra ligado a los siguientes cauces dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo:

- ARPSI ES030-27-07: Tramos 1, 2 y 4, de la cuenca del Tiétar, cauces Río Tiétar y arroyo innominado.

Tras la localización de los tramos Arpsi anteriormente indicados respecto del

emplazamiento del proyecto, se concluye que la línea eléctrica a construir no atraviesa ninguna zona inundable para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) para la zona de estudio, observándose que el proyecto no se ubica en zona de riesgo de inundación.

Esto nos arroja una probabilidad de que se que produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada y también a su entorno, cuya orografía es predominantemente llana. Así pues, la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

– Riesgo de incendios forestales.

Los polígonos catastrales 5, 6, 8 y 9 pertenecientes al término municipal de Toril donde se ubica el proyecto se encuentran excluidos en el Anexo I Delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura, del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITECO, se tiene que en el período comprendido entre 2006-2015 se han producido un total de 18 incendios forestales y 4 conatos de incendio con una superficie forestal incendiada de 30,65 ha.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es baja.

La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de la ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que la vegetación existente está compuesta de forma predominante por formaciones adehesadas de encinas y zonas de pastos, es media.

Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es bajo.

En el caso de producirse una catástrofe por un incendio forestal en el entorno del proyecto, es este desastre en sí mismo el que puede causar daños sobre los elementos ambientales, esto es, se parte de la hipótesis de que frente a una catástrofe de estas

características, no existen elementos de la instalación especialmente vulnerables que, dañados por el evento, pudieran incrementar la magnitud de la afección ambiental que pueda ocasionar el propio accidente.

No obstante, como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

– Riesgo nuclear.

Todo el trazado está dentro del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se denominan IA, IB, IC y II; y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear).

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia de 12,5 km del punto más cercano del trazado.

Según el Plan Director correspondiente al Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA): "La Zona II o zona de medidas de protección de larga duración es la corona circular comprendida entre las circunferencias de radios de 10 y 30 km, concéntricas con la central nuclear, en la que las vías de exposición a la radiación están asociadas, fundamentalmente, al material radiactivo depositado en el suelo tras el accidente. En esta zona se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados".

No se considera por tanto riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la línea eléctrica. Los daños ambientales y sociales derivarán básicamente de la contaminación derivada de una catástrofe en dicha central nuclear.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como



peligrosas en las cantidades expresadas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Tras analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
5. Se cumplirá toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso concreto de los residuos de construcción y demolición, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Deberá presentarse ante la Dirección General de Sostenibilidad con carácter previo al inicio de las obras:

- Comunicación de fecha de inicio de las obras.
- Solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las zonas afectadas, antes del inicio de las obras.
- Nombramiento del coordinador ambiental, acreditando su cualificación profesional y experiencia personal, anexando plan de trabajo, controles que va a realizar y frecuencia de los mismos.

El coordinador ambiental deberá estar validado por la Dirección General de Sostenibilidad.

2. Los trabajos de construcción de la línea, especialmente desbroces y cortas, se programarán en lo posible fuera del período entre el 1 de mayo y el 15 de junio, en base al programa 1 de conservación de las aves arbustivas y forestales del Plan Director de la Red Natura 2000. Se realizará, antes de la ejecución de dichas actuaciones, una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

3. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (apoyos, acopios de tierras y materiales, etc.), la cual deberá estar convenientemente balizada y señalizada. Las áreas situadas fuera de las franjas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.

4. No se realizarán movimientos de tierra no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.

5. Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad. Los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la



vegetación autóctona y minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en las zonas con existencia de hábitats de interés comunitario.

6. En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras se retirará previamente la tierra vegetal para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura máxima de 1,5 metros, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.
7. Se extremarán las precauciones en la realización de los movimientos de tierra y/u ocupaciones del suelo que puedan alterar la dinámica hídrica (superficial o subterránea) de los arroyos y regatos presentes en la zona de actuación.
8. El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
9. Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
10. Se controlará la emisión de gases contaminantes y la emisión de ruidos de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto.
11. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando en lo posible vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que se puedan generar, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
12. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
13. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.



14. Se evitará en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, a la hora de ubicar las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, etc.
15. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.
16. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
17. Las medidas técnicas contra electrocución serán las siguientes:
 - En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1,5 metros a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
 - En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1,5 metros de conductor adicionalmente, en las 3 fases.
 - El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
 - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
 - Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
18. Se deberá señalizar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de



forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias, a razón de un 50% de cada tipo. En cada vano 2 de las aspas giratorias a instalar serán de tipo luminiscente con luz ultravioleta.

19. En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar elementos antiposada de tipo aguja o paraguas, éstos tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

20. Con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Esta prospección arqueológica, se limitará exclusivamente a los trazados de aquellas actuaciones pertenecientes a las redes primarias, secundarias, perimetrales e interiores consideradas como de nueva apertura o construcción. Del mismo modo, esta intervención arqueológica deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Todas las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

21. Al finalizar los trabajos se deberán restituir morfológicamente los terrenos afectados por la obra y se gestionarán adecuadamente todos los residuos generados durante la misma, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

22. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras.

D.3. Medidas en fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



2. Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

D.4. Medidas compensatorias.

– Se instalará una caja nido de tipo “Cernícalo común/Lechuza”, de corcho y cal, en cada uno de los nuevos apoyos a instalar. Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiendo sustituir las que se deterioren.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de “Reforma (por cambio de conductor LA-30) de



LAMT-4848-02-"Majadas" de la STR 'Bobadilla', de 20 kV, entre los apoyos 501 a 549 de la misma", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador, por tanto, deberá elaborar y desarrollar un Programa de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en la zona de ubicación de la línea y en su entorno. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción. Se presentará el programa en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras mensualmente y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el estudio de impacto ambiental, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.



- 2.3. En el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de obras se ajustará y replanteará en cada caso la ubicación de los apoyos o el trazado de los accesos para evitar afecciones innecesarias a la vegetación.
- 2.4. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la instalación de la línea. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la citada Dirección General en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.5. Se realizarán dos estudios semestrales de la mortalidad de la avifauna en la línea eléctrica durante un período mínimo de 2 años, con la siguiente metodología:
- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
 - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
 - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud, y además del recorrido a pie, se evaluará la posibilidad y conveniencia de utilizar perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
 - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
 - Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
 - La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
 - El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando



a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto. En base a los resultados obtenidos, se deberán proponer y asumir nuevas medidas si fuese preciso.

2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de LAMT-4848-02-"Majadas" de la STR 'Bobadilla', de 20 kV, entre los apoyos 501 a 549 de la misma".

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor



o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como también se hará pública a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, visto el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de LAMT-4848-02-"Majadas" de la STR "Bobadilla", de 20 kV, entre los apoyos 501 a 549 de la misma", en el término municipal de Toril (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 19 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

